



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	Luz Marina Gaviria Maya
Demandado	Luis Mauricio Gaviria Maya
Radicado	05001 40 03 013 2022 01156 00
Auto	Interlocutorio N° 1383
Asunto	Fija fecha, decreta pruebas- Requiere trámite tacha

Adviértase que la parte demandada dio contestación a la demandada, misma que le remitió a la parte actora quien a su vez emitió el correspondiente pronunciamiento que también remitió a su contraparte, por ello, no se hace necesario dar traslado a las excepciones en atención a lo dispuesto en el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán otras plataformas como TEAMS.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y testigos.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, con las siguientes precisiones:

- a. Escritura Publica No. 7208 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria
- b. Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Medellín.
- c. Folio de matrícula inmobiliaria No. 001-136442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur
- d. Impuesto Predial Unificado 2022 – Avalúo Catastral del bien.

PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA CON EL PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES:

Proceso Verbal- Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín – Radicado 05001400302220210081400.

Proceso Ejecutivo – Juzgado 7º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Radicado: 050013103007-2022-00299-00

Declaración extra juicio de Sergio De Jesús Maya Vélez del 11 de agosto de 2020 de la Notaría 1ª de Medellín.

Declaración extra juicio de Álvaro Hernando Maya Vélez del 24 de febrero de 2021 de la Notaría 26 de Medellín.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Memorias de entrega de documentos de Luis Mauricio Gaviria Maya del 25 de agosto de 2020.

Hojas en Blanco suscritas por la demandante.

Denuncias Fiscalía.

Citación Fiscalía al Demandado.

Escritura N°2042 del 20 de 05 de 2021 Notaria Diecinueve de Medellín.

Declaraciones de Renta Luz Marina Gaviria Maya.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

Silvia Elena Gaviria Maya. Canal Digital: segmaya@gmail.com

Se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al Despacho la dirección electrónica y teléfono de contacto de la testigo.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la citación de **Luis Mauricio Gaviria Maya** quien absolverá interrogatorio de parte.

4. PRUEBA SOLICITADA DENTRO DEL TRASLADO:

Negar prueba por informe y exhibición de documentos: Toda vez que para el caso de la primera no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 78 numeral 10 y 173 del C.G.P., en lo que respecta a la exhibición de documentos no se afirmó que los documentos estén en poder de la persona llamada a exhibirlos, por lo que no se cumple lo dispuesto en el artículo 266 ibídem.

Pese a lo anterior, el Despacho en aras de tener bases suficientes para decidir decretará las pruebas aquí solicitadas y negadas, de oficio.

Tacha de falsedad sobre el documento denominado “Copia del recibo de pago de la demandante sobre la compraventa objeto del proceso”, para tal fin se **REQUIERE** a la parte para que dentro del término de la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

ejecutoria exprese en qué consiste la falsedad y pida las pruebas para su demostración; so pena de no tener por solicitada o presentada dicha prueba.

PARTE DEMANDADA.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, con las siguientes precisiones:

- a. Copia del recibo de pago de la demandante sobre la compraventa objeto del proceso.
- b. Copia de los pagos de gastos notariales a cargo de Luis Mauricio Gaviria.
- c. Copia de los pagos del impuesto predial respecto del inmueble que se discute en el proceso.
- d. Copia de la demanda de rendición de cuentas que cursa entre las partes y sus anexos.
- e. Respuesta a la demanda de rendición de cuentas por parte de la demandante.

5. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la citación de **Luz Marina Gaviria Maya** quien absolverá interrogatorio de parte.

PRUEBA OFICIO

Amparada en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta de oficio la siguiente prueba:

Oficiar a Bancolombia S.A., a fin de que aporte:

- a. Extractos Bancarios del demandado Luis Mauricio Gaviria Maya correspondientes a diciembre de 2014.
- b. Comprobante de transferencia electrónica a la cuenta del demandado Luis Mauricio Gaviria Maya de diciembre de 2014.

Oficiar a las siguientes dependencias a fin de que aporten:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

- a. Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, allegue expediente digital del proceso identificado con radicado 05001400302220210081400.
- b. Juzgado 7° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, allegue expediente digital del proceso identificado con radicado 050013103007-2022-00299-00.
- c. Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, allegue expediente digital del proceso identificado con radicado 05001400302620220076600.

Se requiere a la parte demandada, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue en original el recibo de pago de 18 de diciembre de 2014 suscrito supuestamente por la demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 063 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d70b188d6c7cd9be99fc7c6420db523c623fe4e3b5f82cdd5c2520159cdb3**

Documento generado en 22/04/2024 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>